

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00092-01-2021**

Por medio de la cual se establece el Calendario Académico General del año 2021 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del Pueblo Polindara adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, de acuerdo el andar del tiempo para el Polindara **TIEMPO AUTÓNOMO Y ESPIRITUAL** el cual se orienta a través de la Ley de Origen y los mandatos comunitarios para dinamizar los procesos educativos comunitarios – escolarizados, nivel de Prescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos y se dictan otras disposiciones.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y Decretos 1850 de 2002, 1075, de 2015, 804 de 1995, 0591 de 2009, 2500 de 2010, 1953 de 2014, 1811 de 2017.

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el carácter oficial de las lenguas indígenas en los territorios, de igual forma define que los derechos de los niños(as) prevalecen sobre los derechos de los demás y que el derecho de los integrantes de los grupos étnicos debe responder a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante ley 21 de 1991, establece que los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación. Además, manifiesta que es deber de los gobiernos consultar a los Pueblos Indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente, de acuerdo con su cultura, su lengua, tradiciones, fueros propios y autóctonos.

La Educación Propia es un derecho ancestral y fundamental que busca garantizar la vida y permanencia integral de los Pueblos Originarios, alrededor de la Identidad cultural, el Territorio, la Autonomía y el Gobierno Propio y que históricamente han tenido unas formas propias de orientar, planear, regular y evaluar la Educación Propia.

La Ley 115 de 1994 establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre otras funciones la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2015 Subsección 4, artículo 2.3.3.5.4.4.1 que compila el artículo 17 del Decreto 804 de 1995, establece que los proyectos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las normas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Que el mismo decreto compila la respectiva normativa vigente e incluyente en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y la jornada



Continuación Resolución No. **00092-01-2021**

laboral de los docentes y directivos docentes y el calendario de los establecimientos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

De acuerdo con los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, se debe incluir en el Calendario Académico de los establecimientos educativos estatales, como parte del receso escolar y del tiempo para la planeación educativa, la valoración de los procesos educativos y la formación de docentes, directivos docentes y dinamizadores para el año 2021, correspondiente al período comprendido entre el 11 y el 17 de octubre. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir, por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de Desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de docentes.

El artículo 2.4.3.4.1 Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los docentes y directivos docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de Desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen 40 semanas de trabajo académico, y doce (12) semanas de receso estudiantil.

El estado reconoce que los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial pueden ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus normas propias y procedimientos de acuerdo con la ley de origen, el derecho propio y el artículo 246 de la Constitución Política, la ley 21 del 1991 y los Decretos 804 de 1995, 2500 de 2010 y 1953 de 2014, el marco normativo, los Sistemas en los Territorios Indígenas, como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), Sistema de Gobierno Propio (SGP), Sistema de Salud Propio e Intercultural (SISPI), Autoridad Territorial Económico y Ambiental (ATEA), el Sistema de Administración Propia (SAP) y el Decreto 1811 de 2017, de igual forma garantizar y crear política pública para pueblos indígenas.

En el año 2015 a través del Decreto 2408 se creó la Comisión de Educación Indígena del Departamento del Cauca, como instancia de articulación territorial para la elaboración de planes de acción e implementación del Sistema Educativo Indígena propio — SEIP, en los Establecimientos Educativos ubicados en los Territorios Indígenas que sean administrados por el Consejo Regional Indígena del Cauca.

La Comisión Nacional del Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas – CONTCEPI, creada por el ministerio de Educación Nacional, tiene como objeto la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, de manera concertada y basada en las necesidades educativas de los mismos, articulada a la construcción de la política pública integral de Estado para los Pueblos Indígenas; del cual hoy se viene construyendo la norma del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP en sus tres componentes Político- Organizativo, Pedagógico y administrativo para la autonomía educativa de los Pueblos.



Continuación Resolución No.

00092-01-2021

Para el año 2020 la Gobernación del Departamento del Cauca, mediante Resoluciones Número 00063 – 01- 2020 y Número 01874- 04-2020, estableció el Calendario Académico para el pueblo Polindara, adscrito al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, determinando que la finalización de las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes es el día 10 de enero de 2021 y del receso escolar el día 10 de enero de 2021.

El Consejo Regional Indígena del Cauca, lo conforman las Autoridades de los Resguardos y Cabildos Indígenas que representan las comunidades de Diez (10) pueblos Indígenas: Nasa, Misak, Tontotuna, Kokonucos, Yanaconas, Kishu, Siapidaarā, Ingas, Ampiuile y Polindaras, desde hace 42 años crearon el Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI, para reivindicar el derecho a la Educación Propia que salvaguarde la cultura; y que posteriormente fue reconocida por el Estado como Política Pública a través del decreto 2500 de 2010 y decreto 1953 de 2014 como Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Las Autoridades en el marco del ejercicio de su autonomía y su autodeterminación al que tienen derecho los Pueblos originarios, en el 15° Congreso del CRIC realizado en Río blanco del 25 al 27 de junio del 2017, mandataron: “Posicionar y poner en práctica los calendarios propios, en este ejercicio y después de este Congreso todas las actividades políticas, culturales y sociales deben estar orientados con los calendarios propios”.

Las Autoridades Indígenas reunidas en Junta Directiva el 26 de noviembre del 2018, expedieron la Resolución No. 003 del mismo año con el cual se orienta a todas las estructuras y procesos de formación propios encaminar su quehacer desde “el Andar del Tiempo acorde a las Leyes de Origen/Derecho Mayor de los pueblos, y en su artículo cuarto ratifica al Programa de Educación Bilingüe Intercultural – PEBI y a la Consejería Mayor del Consejo Regional Indígena del Cauca, presentar a la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca, la Secretaria de Educación de Popayán y demás entidades estatales e institucionales, el Calendario Educativo CRIC que regirá para todos los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas, la educación de Jóvenes y adultos a partir del 2019 para avanzar en la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP

Para el año 2019 la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, mediante Resolución Número 0222 del 19 de enero de 2019, estableció de acuerdo al Camino y Andar del Sol y la Luna, el cual se orienta desde la LEY DE ORIGEN, DERECHO MAYOR DE LOS PUEBLOS para todos los Establecimientos Educativos de los Territorios Indígenas que pertenecen AL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC. Posteriormente se acordó en la Comisión Mixta del Decreto 1811 de 2017, el marco del Plan cuatrienal 2019-2022 y en la Mesa Técnica del CRIC – SED. La Expedición de 10 actos administrativos para el 2020 que permitirá el reconocimiento de los calendarios educativos (1) por pueblo *Nasa, Misak, Tontoroéz, Kokonukos, Yanaconas, Kishu, Siapidaarā, Ingas, Ampiuile - Ambalo y Polindaras* para los Establecimientos Educativos de los territorios indígenas y establecimientos que hacen parte de la contratación educativa en el marco del 2500.

La Autoridad Tradicional del Pueblo Polindara en el ejercicio de La Ley de Origen de nuestros espíritus creadores Mama Dominga y Papa Viento en uso de las facultades constitucionales y legales y de los Mandatos de Asamblea, Congresos de 2016 y 2018, la Ley 21 de 2016, los Decretos 1953 de 2014 y



Continuación Resolución No.

**00092-01-2021**

1811 de 2017 son Mandatos que deben ser acatados y respetados en el territorio como formas organizativas propias cuya función es la de coordinar, gestionar y desarrollar los sistemas propios del Plan de Vida y Proyecto Educativo Comunitario encaminado al fortalecimiento de los principios de VIDA, AUTONOMIA Y TERRITORIO.

El Sistema Educativo del Pueblo Polindara fortalece los procesos comunitarios sociales, económicos, políticos y culturales encaminados al fortalecimiento, construcción, investigación y evaluación para la redimensión del Proyecto Educativo Comunitario desde el fortalecimiento de la identidad cultural y espiritual, la revitalización de la lengua, la autonomía y soberanía alimentaria y demás procesos formativos en el marco del SEIP.

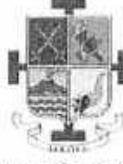
En términos educativos es indispensable dinamizar su proceso de formación desde el TIEMPO AUTÓNOMO Y ESPIRITUAL el cual contiene un tiempo espiritual para el cuidado de la vida, tiempo territorial y tiempo político-cultural, los cuales nos permiten vivenciar la vida en el territorio, el proceso político organizativo, nuestros usos y costumbres, la siembra, la cosecha, el compartir alimentos propios, expresar y manifestar los valores, principios comunitarios de nuestra riqueza artística cultural y autóctona desde el fogón.

De acuerdo a la situación de la pandemia COVID -19, la educación en los territorios indígenas del Pueblo Polindara se continuará dinamizando desde los Lineamientos Políticos, Pedagógicos y Administrativos.

Con la finalidad de atender y adoptar las medidas de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional expidió diversas orientaciones a través de las Circulares 019 del 14 de marzo, 020 del 16 de marzo y 021 del 17 de marzo de 2020, y las Directivas 03 del 20 de marzo, 05 del 25 de marzo, 07 del 6 de abril, 09 del 7 de abril y 010 del 7 de abril de 2020 y 011 del 29 de mayo de 2020, 016 del 10 de octubre de 2020 y 017 del 20 de noviembre de 2020, para dar continuidad al proceso educativo, en una primera etapa, a partir del trabajo académico en casa, con estrategias flexibles para ser desarrolladas en los hogares, de acuerdo con los procesos de aprendizaje de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el acompañamiento de los docentes. Posteriormente el regreso gradual, progresivo y seguro a la presencialidad en los establecimientos educativos, previo consentimiento de las familias.

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único del Sector Educación 1075 de 2015 y teniendo en cuenta que el Decreto legislativo 660 de 2020 tiene vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada por el COVID-19 y dado que ese mismo Ministerio prorrogó la emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020; emite la circular 35 del 25 de septiembre de 2020, con el objeto de impartir orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2021.

El Ministerio de Salud y Protección Social ha emitido la reglamentación necesaria para adoptar el protocolo de bioseguridad para un regreso gradual, progresivo y seguro a la presencialidad del sector educativo bajo un esquema de alternancia, en especial la Resolución 1721 del 24 de septiembre de



Continuación Resolución No. **00092-01-2021**

2020, en virtud de la cual se han asignado los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias a las 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación para la financiación de los respectivos planes de alternancia para ser ejecutados durante las vigencias 2020 y 2021.

En cumplimiento de la Constitución y la Ley Estatutaria 137 de 1994, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 660 de 2020, cuyo objetivo es dictar medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Decreto en mención establece: *“...Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional...”*.

La emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, se encuentra actualmente prorrogada hasta el 28 de febrero de 2021, de acuerdo al contenido de la resolución Nro. 2230 del 27 de Noviembre de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la Directiva Ministerial No. 18 del 28 de diciembre de 2020, impartió orientaciones para la implementación de los planes de alternancia educativa y la incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021 y entre las citadas orientaciones se establece la posibilidad de modificar el calendario académico 2021 para convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021”, en el marco del Decreto 660 de 2020, y con la finalidad de adoptar la planeación de las estrategias de alternancia educativa.

La Administración Departamental mediante Resolución Número 05152- 2020 del 03 de noviembre de 2020, estableció el Calendario Académico General del año 2021, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa, que ofrecen Educación Formal en los Niveles de Preescolar, niveles Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el Departamento del Cauca.

Los pueblos indígenas han construido sus propios planes de contingencia o de prevención de la pandemia, donde incluyen acciones tradicionales propias de protección que dependen de la cosmovisión de cada pueblo, y para el retorno gradual y progresivo a las aulas de clase ha diseñado un esquema de itinerancia donde juegan un papel importante la Familia, el territorio y la escuela.

Que los calendarios propios no pueden estar alejados de la normatividad expedida por el Ministerio de Educación Nacional y por el Ministerio de Salud y protección social respecto a la pandemia generada por el COVID- 19 y que para realizar su trabajo de implementación a través del retorno gradual y progresivo bajo el esquema de Itinerancia, se hace necesario convertir hasta una (1) semana de trabajo académico con sus estudiantes en una semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5)



Continuación Resolución No.

**00092-01-2021**

semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para ser realizada antes del 28 de febrero de 2021, dando aplicabilidad a lo orientado por el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva Ministerial Nro. 18 de diciembre 28 de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicación 2021-EE-005139 del 15 de enero de 2021, autorizó la conversión de hasta una (1) semana de trabajo académico con estudiantes en semana de desarrollo institucional, adicional a las cinco (5) semanas establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, para el presente calendario académico.

En merito a lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el Calendario Académico General del año 2021 para todos los Establecimientos Educativos que se encuentran en el Territorio Indígena del Pueblo Polindara adscritos al **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC** en el Departamento del Cauca, de acuerdo el andar del tiempo del Polindara **TIEMPO AUTÓNOMO Y ESPIRITUAL** el cual se orienta a través de la Ley de Origen y los mandatos comunitarios para dinamizar los procesos educativos comunitarios – escolarizados, nivel de Prescolar, Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académica o Técnica, Educación de Jóvenes y Adultos ; y lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Legislativo 660 de 2020 y Directiva 18 del 28 de diciembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TIEMPOS ESPACIOS PEDAGÓGICOS.** Los Tiempos pedagógicos con los estudiantes en los Establecimientos Educativos serán de treinta y nueve (39) semanas, que son obligatorias de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1.994 y el Decreto Legislativo 660 de 2020, y se preservan como tiempo mínimo para el Sistema Educativo Polindara del territorio Indígena Polindara adscrito al CRIC y para efectos del presente se distribuirá así:

TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
TIEMPO 1	25 de enero de 2021	28 de marzo de 2021	9 semanas	Treinta y nueve (39) Semanas
	05 de abril de 2021	04 de julio de 2021	13 semanas	
TIEMPO 2	02 de agosto de 2021	10 de octubre de 2021	10 semanas	
TIEMPO 3	18 de octubre de 2021	5 de diciembre de 2021	07 semanas	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los procesos de formación de la educación propia tendrá en cuenta los tiempos – espacios pedagógicos durante las treinta y nueve semanas (39) así:

- 1. Tiempo espiritual para el cuidado de la vida:** Para vivenciar la ritualidad a nivel familiar, comunitario y territorial, para la comunicación con los seres espirituales que hacen presencia en el territorio fundamental para mantener la relación y armonización con la madre tierra y el cosmos, que se vivencia en cada momento de vida desde las vivencias espirituales como:
  - Limpieza del territorio.
  - Ritual de bastones de autoridad.
  - Fiesta de las semillas con recibimiento al viento y al páramo.
  - Ritual de ofrendas.



2. **Tiempo territorial:** Para la vivencia de las labores familiares y comunitarias con connotación cultural, económica, productiva, social y espiritual que son fundamentales para el Plan de Vida del Pueblo como: siembras agrícolas, transformación de alimentos, tejidos, danzas, entre otros.
3. **Tiempo políticos y culturales:** para formar desde el sentir, soñar, vivenciar la espiritualidad, las Juntas Directivas, asambleas comunitarias, congresos, conmemoraciones de orden político, cultural y social que convoquen las Autoridades territoriales, las Consejerías zonal y regional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Programa de Educación Bilingüe Intercultural - PEBI, del Consejo Regional indígena del Cauca orientará la continuidad de los lineamientos pedagógicos, políticos y administrativos para el desarrollo de la educación propia en el espacio familiar, comunitario y territorial desde la declaratoria de la emergencia sanitaria en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP por parte de los dinamizadores de los establecimientos educativos hasta que se levante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, actualmente prorrogada mediante resolución 2230 del 27 de Noviembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: TIEMPOS PARA LA PLANEACIÓN EDUCATIVA, FORMACIÓN DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, DINAMIZADORES DEL SEIP Y LA VALORACIÓN DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS.** Los docentes, directivos docentes, programa de educación, dinamizadores y demás que orientan el trabajo en la Institución Educativa, dedicaran seis (6) semanas en el intermedio de los tiempos pedagógico para realizar actividades políticas, pedagógicas y administrativas del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, que permita hacer seguimiento a la formación, evaluación, investigación, construcción de materiales educativos, planeación de los procesos que se desarrollan en el Establecimiento Educativo, así:

TIEMPOS	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
TIEMPO 1	11 de enero de 2021	24 de enero de 2021	2 Semanas de planeación	Seis (6) semanas
TIEMPO 2	29 de marzo de 2021	04 de abril de 2021	1 semana de formación	
TIEMPO 3	05 de julio de 2021	11 de julio de 2021	1 Semana de formación	
TIEMPO 4	11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	1 Semana de formación	
TIEMPO 5	6 de diciembre de 2021	12 de diciembre de 2021	1 Semana de Evaluación	

**PARÁGRAFO PRIMERO. DESARROLLO COMUNITARIO:** Será un espacio de trabajo orientado por el Programa de Educación local, zonal y regional, la autoridad tradicional, encaminado al fortalecimiento del Proyecto Educativo Comunitario PEC, su actualización, desarrollo y seguimiento se realizará con la participación de dinamizadores docentes, directivos docentes y el resto de Comunidad educativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: PLANEACIÓN, FORMACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS Y DE LOS DINAMIZADORES** serán convocados por la autoridad tradicional y programa de educación local. La planeación educativa estará a cargo de la dirección de la Institución Educativa. La Evaluación y formación docente estará orientada desde los espacios organizativos zonales y regionales. Se realizara con la participación de todos los dinamizadores pedagógicos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** se destinará un día al mes para realizar seguimiento, actualización y desarrollo de los procesos de formación y proyectos pedagógicos, esto se realizará bajo la orientación del programa de Educación local, zonal y será convocada por la dirección de la Institución Educativa.



Continuación Resolución No.

00092-01-2021

**PARÁGRAFO CUARTO:** Se realizarán asambleas educativas ordinarias y extraordinarias en cada una de las sedes según sea necesario, con el fin de evaluar, adelantar, coordinar, evaluar y proyectar acciones de los componentes del SEIP.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los directivos docentes harán seguimiento a la ejecución de las planeaciones educativas en coordinación de las autoridades y la coordinación administrativa de la estructura local y zonal de educación.

**ARTÍCULO CUARTO: TIEMPOS DE RECESO PEDAGÓGICO ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes tendrán derecho a trece (13) semanas de receso, como espacios de retroalimentación estudiantil, los cuales serán orientados y acompañados por los padres de familia, autoridades indígenas, sabedores de la comunidad, para desarrollar con ellos actividades, pedagógicas, culturales, productivas en distintos oficios o artes de la cultura como parte fundamental del proceso educativo a nivel familiar y comunitario, así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
TIEMPO 1	11 de enero de 2021	24 de enero de 2021	2 semana	Trece (13) semanas
TIEMPO 2	29 de marzo de 2021	04 de abril de 2021	1 semana	
TIEMPO 3	05 de julio de 2021	01 de agosto de 2021	4 semanas	
TIEMPO 4	11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	1 semana	
TIEMPO 5	06 de diciembre de 2021	09 de enero de 2022	5 semanas	

**ARTÍCULO QUINTO: TIEMPOS DE RECESO PEDAGÓGICO DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DINAMIZADORES DEL SEIP.** En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2277 de 1979, el decreto 1850 del 13 de agosto de 2003 y en atención a las características de la atención educativa que trata el decreto 2500 de 2010, los tiempos de descanso o vacaciones de los directivos y maestros serán de siete (7) semanas las cuales se distribuirán así:

TIEMPO	DESDE	HASTA	DURACIÓN	TOTAL
TIEMPO 1	12 de julio de 2021	01 de agosto de 2021	3 semanas	7 semanas
TIEMPO 2	13 de diciembre de 2021	9 de enero de 2022	4 semanas	

**PARÁGRAFO:** En los días de Luna de Descanso de cada mes se realizarán actividades pedagógicas, lúdicas y preparación de la tierra para las siembras. En el año 2021 las fechas de la Luna de Descanso son:

FECHAS LUNA DE DESCANSO	
Enero	13
Febrero	11
Marzo	13
Abril	12
Mayo	11



Continuación Resolución No.

00092-01-2021

Junio	10
Julio	10
Agosto	8
Septiembre	7
Octubre	6
Noviembre	4
Diciembre	4

**ARTÍCULO SEXTO: TIEMPOS PARA VIVENCIAR LA ESPIRITUALIDAD CULTURAL Y LAS CONMEMORACIONES POLÍTICAS.** El Establecimiento Educativo del Pueblo Polindara que hace parte del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, Departamento del Cauca tendrá en cuenta de manera oficial días significativos con el fin de desarrollar actividades pedagógicas y culturales de acuerdo a:

Fechas Significativas		Tiempos espirituales, políticos, culturales y conmemorativos
Enero	Cuarta semana	Limpieza espiritual de la comunidad educativa
Febrero	19	Posesión y Ritual de Bastones de autoridad estudiantil
Febrero	21	Día de la Lenguas Nativas
Abril	22	Día Mundial de la Madre Tierra
Febrero	24	Nacimiento del CRIC
Marzo	12	Día de la Mujer Indígena Polindara
Mayo	1	Día Internacional del Trabajo y de las luchas sociales
Mayo	15	Día del maestro
Mayo	27	Día de la familia
Junio	8	Asamblea Educativa- Día del estudiante
Junio	Cuarta semana	Fiesta de las semillas con recibimiento al Viento y el Paramo
Agosto	14	Conmemoración de Pueblo Polindara
Octubre	12	Día de la Resistencia Indígena social y popular
Octubre	26	Reivindicación de la vida de Manuel Quintín Lame
Noviembre	1	Ritual de Ofrendas

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los dinamizadores educativos realizarán fuera o dentro de la Institución Educativa actividades propias de su cargo en cumplimiento al trabajo pedagógico, actividades complementarias del PEC tales como la del proceso educativo; la preparación pedagógica, procesos de evaluación, formación de los estudiantes, reuniones con padres de familia, actividades comunitarias, culturales, ambientales, deportivas, investigación y planeación educativa territorial.



Continuación Resolución No. **00092-01-2021**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades que se relacionan con las vivencias espirituales, culturales y conmemoraciones políticas deberán estar articuladas al desarrollo de la planeación educativa de tal manera que se dinamice el Proyecto Educativo Comunitario en relación al Plan de Vida del pueblo Polindara a través de procesos de investigación y sistematización de las vivencias.

**ARTICULO SEPTIMO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O JORNADA ESCOLAR.** De presentarse la necesidad de modificar el calendario académico del Pueblo Polindara, durante el año 2021, se debe dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 que establece *"la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios"*. Dicha solicitud se realizará en concertación con las autoridades indígenas.

**ARTÍCULO OCTAVO: TIEMPOS - ESPACIOS EDUCATIVOS:** La jornada pedagógica de los dinamizadores será determinada de acuerdo a las dinámicas del territorio y las directrices comunitarias definidas por las Autoridades Tradicionales y directivos docentes para el cumplimiento del trabajo pedagógico y procesos complementarios al Proyecto Educativo Comunitario, estableciendo un mínimo de ocho (8) horas diarias de acuerdo a la planeación, formación y evaluación para el desarrollo de los procesos educativos comunitarios.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los **18 ENE 2021**

  
**JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ**  
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó : María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina Calidad Educativa.  
: Rodrigo Gaitán Bambague Meneses - Líder Oficina de Cobertura.  
: Fernando Delgado – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión.  
: Gerson Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano.  
: Virginia Balcázar Ortiz – Líder Oficina Jurídica SECD.

Proyectó: Andrea Salazar Burbano - Profesional Universitario SECD.